



VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes Letra "O" - N° 99843 - Fichero N° 41 y Letra "F" - N° 108641 - Fichero N° 43, y el proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que vecinos de la ciudad plantearon la inquietud de inhumar a sus familiares en tierra, solicitando la concesión a perpetuidad de fracciones de terreno en el Cementerio Municipal.-

Que tal sistema de inhumaciones no está previsto en la legislación municipal, toda vez que las inhumaciones en tierra tienen un plazo determinado (art. 2° del decreto-ordenanza N° 3261) y las concesiones a perpetuidad de terrenos únicamente se otorgan para construir panteones, sepulcros o bóvedas (art. 61° del decreto-ordenanza N° 3261).-

Que la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura ha efectuado un estudio minucioso del tema, aconsejando fijar un sector del Cementerio Municipal para inhumaciones en tierra, a cuyo fin se otorgará la concesión a perpetuidad de terrenos.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícanse los artículos 1°, 2° y 25° del Reglamento del Cementerio Municipal de Rafaela (Decreto-Ordenanza N° 3261 modificado por decretos-ordenanzas N° 3324 y 6539 y Ordenanza N° 2138, los que quedarán así redactados:

"Art. 1°) El Cementerio será general y sin más distinción de  
" sitios que los de: sepulturas comunes en tierra, sepulturas en tierra mediante concesión de lotes a perpetuidad, nichos  
"panteones y osario".-

"Art. 2°) Las inhumaciones en tierra serán de dos tipos:

" a.) Inhumaciones comunes, a efectuarse en las secciones  
"determinadas a tal fin y marcadas en el plano del Cementerio.  
"La permanencia, en estos casos, no será mayor de diez (10)  
"años, pudiendo ser renovada por igual período, so pena de ser  
"depositados los restos en el osario general".-

" b.) Inhumaciones mediante la concesión a perpetuidad  
"de fracciones, a efectuarse en los lugares que determinará  
"el Departamento Ejecutivo y que se marcarán en el plano del  
"Cementerio. Este tipo de inhumación en tierra será reglamentado  
"por el Departamento Ejecutivo, a los fines de garantizar un  
"servicio público eficiente y la correcta presentación del sector  
"dentro del Cementerio".-

"Art. 25°) Las sepulturas comunes en tierra deberán tener una  
" profundidad de un metro y medio y setenta centímetros  
"de ancho, por el largo correspondiente al ataúd que haya de  
"enterrarse. Los ataúdes deberán ser bajados a la fosa con todo  
"cuidado".-

" Las sepulturas en tierra mediante la concesión de  
"lotes a perpetuidad se realizarán en la forma y con las modalidades que determinará el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria; siendo aplicables para las mismas las normas de los artículos  
"68°, 68°Bis y 69° de este ordenamiento legal".-



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

Art. 2°) Modifícase el artículo 95° del Código Tributario de la Municipalidad de Rafaela, adoptado por decreto-ordenanza N° 5213 y modificado por decreto-ordenanza N° 5409, el cual quedará así redactado:

"Art.95°) Las sepulturas comunes en tierra serán gratuitas y se concederán por el plazo que establezca el Municipio".  
" Las sepulturas en tierra mediante la concesión de lotes a perpetuidad abonarán el precio y los derechos que se fijen en las respectivas Ordenanzas Tributarias".-

Art. 3°) Modifícanse los artículos 54°, 56° y 58° de la Ordenanza Tributaria N° 2148, los cuales quedarán así redactados:

"Art.54°) Las certificaciones que se otorguen por concesiones a perpetuidad de terrenos para panteones o para inhumaciones en tierra, como así los duplicados de las mismas, se expedirán en papel sellado, abonándose A 3,80".-

"Art.56°) Las sepulturas destinadas a inhumación bajo tierra, con excepción de las que se efectúen en sector o sectores de terrenos concedidos a perpetuidad a tales fines, serán gratuitos y se concederán por el plazo de diez (10) años, siempre que se comprueben que son pobres de solemnidad. Caso contrario se abonará A 21,00".-

Art.58°) Los precios de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, mausoleos o bóvedas y para la inhumación de cadáveres en tierra se regirán por el valor por metro cuadrado que establecerá el Departamento Ejecutivo mediante decreto "especial".-

" Déjase aclarado que los valores consignados en el texto modificado de los artículos 54° y 56° de la Ordenanza Tributaria N° 2148 sufrirán las modificaciones previstas por el artículo 16° de dicha norma legal.-"

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar las previsiones presupuestarias correspondientes a fin que se pueda lograr el emplazamiento de un horno crematorio en el Cementerio Municipal.-

Asimismo comenzará las gestiones pertinentes con el propósito de adquirir, expropiar o recibir por donación, un terreno de no menos de 5 Ha. (cinco hectáreas) y no más de 20 Ha. (veinte hectáreas) para ampliar las instalaciones actuales.-

Art. 5°) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 6°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-----



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

AGUSTIN M.S. GIULIANI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela